



REGLAMENTO DE TIANGUIS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en mercados, tianguis y vía pública, que se realice en el territorio municipio de Concepción de Buenos Aires.

ARTICULO 2.- El establecimiento, organización, adecuación del comercio en los mercados, tianguis y vía pública se regirá por las disposiciones contenidas en la el presente Reglamento.

ARTICULO 3.- Las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares la venta de mercancías en mercados, tianguis y vía pública, serán otorgados, regulados y sancionados en base a este Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

I. El H. Ayuntamiento

El C. Presidente Municipal

II. El encargado de la Hacienda Municipal

Los titulares de la Administración Pública Municipal dentro de sus respectivas competencias

IV. El regidor del ramo

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- En el ejercicio de sus funciones y esferas de competencia Patrón y Licencias, Verificaciones y Clausuras tendrá las siguientes atribuciones:

Expedir y renovar licencias, permisos y autorizaciones para desarrollar el comercio en mercados, tianguis y en la vía pública en el municipio, siempre que no afecte el interés público,

Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este Reglamento,

Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este Reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados, tianguis y vía pública y calificar las infracciones al presente Reglamento a través del personal de inspección respectivo,

IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados, tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública en el territorio del Municipio,

V. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados, tianguis y comercio en la vía pública,

VI. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados y tianguis, así como cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública,

VII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este Reglamento,

VIII. Cancelar las licencias, premisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere,

IX. Realizar visitas de inspección en mercados, tianguis y comercios en la vía pública, a los locales, puestos fijos, semifijos, ambulantes que utilicen algún tipo de combustible, en coordinación con el Sistema de Protección Civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro,

X. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes, y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico.

XI. Determinar la ubicación de los mercados en el Municipio,

XII. Establecer programas de construcción y mantenimiento de mercados públicos.

CAPITULO IV

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 6.- Se entiende por mercados y centros de abastos los sitios públicos destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, instalados en forma permanente en días determinados.

El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 7.-El comercio al detalle, sea en mercados públicos o en la vía pública, constituye una actividad de interés general. El servicio que en los mercados presten los particulares deberá contar con la autorización Municipal y cumplir con los requisitos que exigen al Reglamento.

ARTICULO 8.- Para ejercer la actividad comercial en la vía pública de forma temporal en tianguis, mercados y ferias, deberán sujetarse a las normas de seguridad, higiene y orden que le sean establecidas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- Para ejercer el comercio en la vía pública y en el mercado, el Ayuntamiento programará la firma del convenio respectivo con el beneficiario, en donde se establecerán derechos y obligaciones recíprocas; sin este documento se

Suspenderá en forma definitiva todo permiso o autorización al respecto.

Las autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en la vía pública, serán reguladas por este Reglamento.

ARTICULO 10.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

ZONAS DE MERCADOS: Son las señaladas por la autoridad Municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento.

MERCADO PUBLICO: Es el lugar o local, sea o no propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refiere principalmente, a artículos de primera necesidad, estructurado en base a agrupaciones de comerciantes con una administración común, con características específicas de ubicación y servicios compartidos.

TIANGUIS: Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores un día a la semana, a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal.

PUESTO SEMIFIJO: Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H Ayuntamiento y cuya instalación no se fija al suelo

COMERCIANTE GENERAL: Es la persona física que mediante licencia, permiso o autorización de la Licencias, Verificaciones y Clausuras ofrece sus productos en venta. Y pueden ser de dos tipos:

COMERCIANTE PERMANENTE FIJO: Es quien ejerce el comercio mediante licencia en un lugar establecido, en los mercados existentes o que se constituyan en el futuro, sus anexos, o en aquellos lugares que determine la propia Autoridad.

EN VIA PUBLICA: Es aquella persona física que mediante licencia, permiso o autorización de el H. Ayuntamiento, expende productos o presta servicios en calles, jardines, parques o lugares determinados por la autoridad municipal. Este puede ser:

COMERCIANTE TEMPORAL: Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo no mayor de treinta días.

El lugar asignado para ejercer la actividad comercial de tianguistas será acordado previamente entre el Ayuntamiento y no podrá cambiarse a menos que medie una resolución de la Autoridad Municipal en ese sentido.

COMERCIANTE SEMIFIJO: Es el que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en el lugar asignado por la Autoridad Municipal y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.

COMERCIANTE MOVIL O AMBULANTE: Es el que mediante permiso, licencia o autorización de la Autoridad Municipal, ejerce la actividad comercial en vía pública en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los comerciantes:

I. Inscribirse en el padrón de comerciantes.

II. Mantener sus locales y área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad; así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local. Por lo cual estarán bajo la vigilancia de las Autoridades Sanitarias municipales competentes,

III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal, dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos.

IV. Hacer su propaganda comercial en idioma castellano, sin faltas de ortografía, excluyendo el uso de frases o palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como lo estipula el Bando Municipal, el reglamento de imagen urbana en sus artículos 36, 37, 38,39, 40,41,42,43 y 44 que cumpla con las dimensiones y material autorizado (madera tipo rustico)

V. Manifestar su giro comercial, capital social, realizando los pagos correspondientes que son establecidos por las leyes municipales y este Reglamento,

VI. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados, en los tianguis y demás comercios en vía pública,

VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado y no introducir animales en el mismo,

VIII. Constituir Comités de Protección Civil para implementar estrategias de planeación y prevención de siniestros o riesgos,

IX. Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en su licencia, permiso o autorización, o en el Bando Municipal en vigor,

X. Exhibir los precios en lugar visible al público,

XI. Observar las demás disposiciones legales.

ARTICULO 12.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará en forma definitiva, a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Los comerciantes que utilizan magna voces o aparatos electromecánicos, deberán sujetarse a los siguientes límites de sonido: de 70 a 80 decibeles máximo.

CAPITULO VI

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES

ARTICULO 14.- Los comerciantes que se dediquen a la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener las licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través de la Dirección de Padrón y

Licencias, siempre que no ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de dieciocho años

II. No tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial y de la salud, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia,

III. Presentar solicitud por duplicado, con dos fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique y fecha en que se inició en la misma,

IV. Presentar acta de nacimiento, constancia domiciliaria, registro federal de contribuyentes y licencia sanitaria.

ARTICULO 15.- La Autoridad Municipal acordará la solicitud presentada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación y si el solicitante no recibe comunicación alguna transcurrido dicho término, se entenderá como aprobada.

ARTÍCULO 16.- La renovación de licencias, permisos o autorizaciones, se hará dentro de los tres primeros meses del año, previa comprobación de los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la Tesorería, la licencia, permiso o autorización del año próximo anterior, siempre que el interesado haya cumplido con las disposiciones legales, federales, estatales y municipales aplicables.

ARTICULO 17.- Los términos señalados en este Reglamento se computarán por días hábiles; se consideran hábiles todos los días del año, excepto los sábados, domingos y días festivos.

ARTÍCULO 18.- Para otorgar el permiso, licencia o autorización para el ejercicio del comercio a que se refiere el presente Reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés social.

ARTICULO 19.- Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

I. Los vecinos de Concepción de Buenos Aires que llenen los requisitos establecidos por el presente Reglamento,

II. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad,

III. Los comerciantes de revistas científicas, libros y periódicos,

ARTICULO 20.- Las autorizaciones, licencias y permisos caducan:

I. Por la conclusión del término de la vigencia,

II. Por no iniciar el comercio sus actividades dentro del término de treinta días siguientes a su expedición

III. por no presentarse a vender en su lugar asignado en más de dos ocasiones consecutivas en el Término de 30 días.

CAPITULO VII

DEL LOS HORARIOS DEL COMERCIO

ARTICULO 21.- La actividad comercial en los mercados, queda sujeta al horario que establezca el H. Ayuntamiento previo acuerdo con el administrador del mismo sujetándose a las disposiciones del Bando Municipal.

ARTÍCULO 22.- El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, será determinado para cada giro por la autoridad municipal, el mismo deberá establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

ARTICULO 23.- Los días y horas permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por el H. Ayuntamiento, a través de sus respectivos Reglamentos y la tabla de compatibilidad de giros y horarios. Los comerciantes temporales que se encuentran en el exterior de los mercados públicos, se sujetarán al horario de éstos.

CAPITULO VIII

DEL PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 24.- La determinación de los créditos fiscales, respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 25.- El pago de los derechos por el uso de la vía pública, plazas o zonas de mercado, utilizados por los comerciantes ambulantes con o sin puestos fijos o semifijos, se pagarán conforme a lo establecido por el Código Financiero o en las tarifas que al efecto acuerde el H. Ayuntamiento Municipal.

CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 26.- Se prohíbe a los comerciantes de tianguis:

I. Alterar en su dimensión el área ocupada por su puesto y no podrá disponer del espacio fuera del mismo, está sujeto al registro previo de medidas por el H. Ayuntamiento

II. Sujetar sus puestos en fachadas, postes, árboles, pilares y plantas,

III. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el libre tránsito de personas,

IV. Arrojar toda materia líquida o sólida que altere o modifique la composición y condición natural del suelo y flora de jardines de jurisdicción municipal y particulares.

V. La venta de fonogramas en su reproducción parcial o total que dañen el derecho de autor y productos conforme a los artículos 386 del Código penal ; 135 y 136 de la Ley Federal,

VI. Instalar su puesto un día antes de su actividad,

VII. Expende bebidas alcohólicas,

VIII. La venta de productos explosivos inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso lo establecido por las leyes de la materia.

IX. Utilizar los locales o espacios para fines distintos a los autorizados.

CAPITULO X

DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 27.- La administración de los mercados corresponderá a un administrador que designe el Presidente Municipal o en su defecto por el regidor del Ramo.

ARTÍCULO 28.- Los administradores de los mercados son responsables de su buen funcionamiento y tendrán las siguientes atribuciones:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del Ayuntamiento,

II. Empadronar y registrar a los comerciantes uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo,

III. Coordinar y dirigir las actividades del mercado,

IV. Elaborar el proyecto de Reglamento interior del mercado,

V. Formular y presentar a las autoridades Municipales, cuando éstas lo determinen, los programas de administración, de operación, inversión y presupuesto

VI. Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios similares a los mercados

VII. Vigilar que los mercados se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, materiales, de limpieza y seguridad, organizando y participando en campañas para tal efecto,

VIII. Vigilar y controlar los servicios sanitarios que se presten en el mercado,

IX. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo,

X. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, continua y regular, retirando las mercancías que se expendan en estado de descomposición,

XI. Practicar diariamente visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento del presente Reglamento,

XII. Rendir informes cuando les sean solicitados por sus superiores,

XIII. Dar cuenta al Presidente Municipal por conducto de sus superiores de las violaciones a este Reglamento, al Bando Municipal y a cualquiera otra disposición que regula la actividad del mercado,

XIV. Las demás que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Los comerciantes antes de salir de los mercados, deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en el interior del mismo.

CAPITULO XI

DE LOS ANIMALES VIVOS

ARTICULO 30.- Sólo se podrá autorizar la venta de animales vivos cuando las leyes al respecto lo permitan, y que no se encuentren en riesgo de extinción o veda; y en los lugares determinados por la Autoridad, para lo cual deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Únicamente podrán tener en el mercado o tianguis los animales que la demanda exige, no debiendo permanecer en el lugar más de doce horas.

II. Alimentar a los animales

III. Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de comercio

IV. No obstruir la vía pública, los andenes y pasillos del mercado.

CAPITULO XII

DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Padrón y Licencias podrá otorgar a particulares licencias o permisos temporales para ejercer la actividad comercial fuera de mercados y en áreas municipales no sujetas a restricción.

ARTÍCULO 32.- Las licencias y permisos para ejercer el comercio en la vía pública, tendrán una vigencia no mayor de un año, estando en todo tiempo, la autoridad Municipal facultada para revalidar o cancelar la licencia y reubicar a quien pratique dicha actividad.

ARTICULO 33.- Los permisos y licencias para ejercer la actividad comercial de tipo móvil, deberán sujetarse al H: Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco deberá contemplar los giros que se puedan establecer en la vía pública y los horarios a que deban sujetarse, de acuerdo a su naturaleza y ubicación

ARTICULO 34.- Los comerciantes en la vía pública deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad, al área señalada por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 35.- Para poder otorgar los permisos y licencias para ejercer el comercio en la vía pública en los giros de venta de alimentos se deberán cumplir además, los siguientes requisitos:

I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos,

II. Contar con los muebles, enseres y demás artículos que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante,

III. Mantener el área en perfecto estado de limpieza, contando con los recipientes necesarios para depósito de basura.

IV. Tener a la vista la licencia expedida por la autoridad sanitaria y la municipal,

V. En el giro de comida se utilizarán tanques de gas no mayor de 30 kilogramos y deberán estar en excelentes condiciones; la distancia de los quemadores al cilindro de gas será mayor de tres metros,

VI. Se prohíbe cocinar con cazos grandes, por seguridad de los clientes solo si

Padrón y Licencias lo autoriza bajo las condiciones de seguridad que se requieran, para evitar accidentes.

VII. Dispondrán de un extintor de polvo químico para casos de emergencia,

VIII. En mercados y tianguis que utilizan sonido torna mesa o toca cintas para anunciar sus productos deberán sujetarse a los siguientes límites de sonido de cinco a siete decibeles máximo.

IX. Padrón y Licencias revisará en forma periódica, para constatar que estas medidas se están llevando a cabo,

X. Se prohíbe almacenar o dejar estructuras, anafres y basura en la vía pública y en los portales.

ARTICULO 36.- Se prohíbe la instalación de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, frente a los servicios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, de seguridad pública, estatal y en los demás lugares que establece Padrón y Licencias por razones de salubridad, seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial.

CAPITULO XIII

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS

ARTICULO 37.- Las autorizaciones, licencias y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio Reglamento.

ARTICULO 38.- Para obtener la autorización de traspaso es preciso que se presente solicitud por escrito a Padrón y Licencias en las formas que para tal efecto se expidan, donde se asentarán los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad. La solicitud deberá ser firmada por el cedente y el cesionario.

ARTÍCULO 39.- Sólo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puestos a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 40.-Para obtener la autorización de cambio de giro, el comerciante deberá presentar solicitud en las formas que para el efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de ley los datos exigidos; el cambio de giro podrá dar lugar a la re ubicación del comerciante.

ARTICULO 41.- Para el caso de giros Rojos, el Presidente Municipal y el Regidor del ramo dictarán la resolución correspondiente a la solicitud de cambio de giro, dentro del término de quince días siguientes a la fecha de su presentación, los demás negocios serán atendidos directamente por la Tesorería Municipal o Padrón y Licencias.

ARTICULO 42.- La violación a las disposiciones de este capítulo, darán lugar a la nulidad del traspaso o cambio de giro y a la cancelación de la autorización, permiso o licencia.

ARTICULO 43.- Procederá la baja de las autorizaciones, licencias o permisos para ejercer el comercio en mercados o en la vía pública, cuando así lo soliciten los comerciantes, y la autoridad municipal.

ARTICULO 44.- Para que la autoridad Municipal acuerde de conformidad dicha solicitud deberá llenar las formas que para tal efecto se expidan y en todo caso acreditar y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 45.- Los comerciantes en mercados y puestos semifijos en la vía pública podrán cambiar de giro o traspasar sus autorizaciones, licencias o permisos, previo acuerdo de la autoridad Municipal. No se autorizará el traspaso ni los cambios de giro a los comerciantes en la vía pública de tipo móvil.

CAPITULO XIV

DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

ARTICULO 46.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la autorización, permiso o licencia, para ejercer el comercio, la autoridad Municipal podrá conocer la sucesión hereditaria de los mismos, en el orden preferente que así establezca el titular en la vía administrativa mediante carta testamentaria o por resolución judicial.

ARTÍCULO 47.- Para que sea reconocida la sucesión de los derechos por carta testamentaria, es requisito que ésta se haya presentado antes de la muerte del comerciante a la autoridad Municipal y sea ratificada ante la misma. En caso de haber más de una carta testamentaria, la última deroga las anteriores.

ARTICULO 48.- Los beneficiarios por carta testamentaria, deberán presentar la solicitud de reconocimiento ante la autoridad Municipal en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de la defunción del comerciante y reunir los requisitos en el artículo 14 de este Reglamento.

ARTICULO 49.- De suscitarse algún conflicto entre los solicitantes o entre éstos y un tercero, se suspenderá el procedimiento y quedarán suspendidos los derechos de los interesados para hacerlos valer ante la autoridad Judicial competente.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 50.- Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, serán registradas ante la autoridad municipal competente, y reconocidas por los órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

ARTÍCULO 51.- El registro de las asociaciones de comerciantes se hará en un libro especial y en el expediente que corresponda deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones; así como de la integración de sus órganos representativos vigentes y la relación de sus agremiados.

ARTÍCULO 52.- Las asociaciones deberán cooperar con las autoridades Municipales para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de Jalisco y Municipios, el Bando Municipal, este

Reglamento y las demás disposiciones relativas. Además estarán sujetos a los acuerdos que se toman con su mesa directiva.

ARTICULO 53.- Las asociaciones de comerciantes a que se refiere este capítulo, tiene acción pública para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumplan con las obligaciones que les impongan este Reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPITULO XVI

DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES

ARTÍCULO 54.- Las controversias que se suscitan entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, serán resueltas por el Síndico Municipal y el Encargado de Padrón y Licencias.

ARTICULO 55.-La autoridad Municipal conocerá del conflicto de que se trate por comparecencia de la parte interesada, dando inicio al procedimiento, una vez que la autoridad conozca de la controversia, se citará a las partes dentro del término de treinta y seis horas, para que se efectúe el procedimiento que será de forma oral, constituido por una fase de conocimiento y otra de advenimiento, en la que se exhortará a las partes para que resuelvan su conflicto con apego a derecho, observando las disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 56.- Al comparecer las partes se les hará saber el motivo de citación, procediéndose para que resuelvan su controversia de manera satisfactoria.

ARTICULO 57.- En la fase de advenimiento las partes interesadas podrán ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para solucionar su conflicto; mismas que serán tomadas en cuenta por la autoridad Municipal competente para dictar su resolución en su debido momento.

ARTICULO 58.- Cuando la naturaleza de la controversia así lo amerite, la autoridad Municipal podrá diferir la audiencia hasta por el término de sesenta y dos horas, fenecido el cual ésta continuará hasta su total solución.

ARTICULO 59.- En todo caso, la autoridad municipal tendrá facultades de allegarse por cualquier medio, las pruebas que lo lleven al conocimiento de la verdad, una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y formulados lo alegatos, dicha autoridad dictará su resolución. En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad Municipal procederán los recursos contemplados por este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- La ejecución de las resoluciones corresponde a la Autoridad Municipal, y en caso de ser necesario, aplicará las sanciones correspondientes.

CAPITULO XVII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 61.- Las resoluciones, acuerdos, y actos de las autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO 62.- El recurso de Revocación se interpondrá por la parte interesada, por escrito y tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente, debiéndose interponer ante el órgano que ha emitido la resolución o acuerdo que se impugna dentro de un plazo de quince días siguientes a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 63.- El recurso de Revisión se interpondrá ante el H. Ayuntamiento y procederá ante la resolución dictada por el órgano Municipal en el recurso de Revocación, debiendo promoverse dentro del término señalado en el artículo 62 del presente ordenamiento.

ARTICULO 64.- La interposición de los recursos, señalados suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva de los mismos siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios.

ARTÍCULO 65.- Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de la tramitación de un recurso, deberá contener:

- I. Nombre, apellidos y domicilio del interesado,
- II. Relación de hechos y los preceptos legales violados,
- III. La petición concretada en términos claros y precisos,
- IV. Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañado de la documentación que obre en su poder,
- V. Firma del interesado o de su representante legal.

ARTÍCULO 66.- Los documentos que se acompañen a los escritos y aquella cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en original, en instrumentos públicos o copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original.

ARTICULO 67.- Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:

- I. Por resolución expresa de la autoridad,
- II. Por desistimiento del interesado.

ARTICULO 68.- Las resoluciones a los recursos que anteceden se dictarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la interposición de los mismos y su contenido deberá revocar, modificar o confirmar las resoluciones impugnadas.

CAPITULO XVIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 69.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por Padrón y Licencias y el Síndico sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTICULO 70.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse
- II. La gravedad de la infracción,

- III. La reincidencia del infractor,
- IV. Las condiciones personales y económicas del infractor,
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción,
- VI. Ubicación del giro comercial, y
- VII. El valor de los objetos decomisados.

ARTÍCULO 71.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento,
- II. Multa de uno hasta cincuenta días de salario,
- III. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones,
- IV. Suspensión temporal de la autorización, permiso o licencia,
- V. Decomiso de mercancías,
- VI. Clausuras,
- VII. Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia,
- VIII. Arresto.

ARTICULO 72.- Cuando un puesto se ha retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en el hubiere, se depositarán en el local que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de dos a tres días para recogerlos, en caso de alimentos que entran en estado de descomposición. Si transcurrido dicho plazo no se recogieren estos bienes, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos y Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTICULO 73.- Las mercancías percederas recogidas y depositadas serán valuadas por los representantes de las uniones de comerciantes del ramo procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal y su importe o valor quedará en esa oficina para la aplicación de multas, gastos o en su caso créditos del comerciante.

De no existir las uniones mencionadas, la valuación de las mercancías será practicada por la propia Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 74.- Son casos de cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

- I. Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales referentes a la actividad municipal que realicen, por más de quince días,
- II. No trabajar en el lugar o zona asignados por más de quince días,
- III. Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa.

ARTICULO 75.- En todo lo no previsto, en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Bando Municipal y demás disposiciones Municipales, Estatales y Federales aplicables.

ARTÍCULO 76.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

ARTÍCULO 77.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento.

SEGUNDO: Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento.

TERCERO: El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Pagina Web del municipio.

Aprobado por Unanimidad de votos.

CERTIFICACION DE LA PUBLICACION DE REGLAMENTO DE TIANGUIS

El suscrito Ing. J. Jesús Barragán González, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 y la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, tengo a bien levantar la presente certificación a efecto de hacer constar que el reglamento de **Tianguis** municipal, fue publicado en la página Web: <http://www.concepciondebuenosaires.jalisco.gob.mx>, de fecha 20 de enero del 2011; en consecuencia, dicho ordenamiento entrara en vigor simultáneamente en todo el municipio en 3 tres días después de su publicación, que es precisamente desde **el día 23 de enero** del año en curso.

De tal certificación daré cuenta al cuerpo edilicio en la próxima sesión que se celebre, agregando al libro de actas a fin de que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

A t e n t a m e n t e.
“2011 año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”

Ing. J. Jesús Barragán González
SECRETARIO GENERAL

PROMULGACION DEL REGLAMENTO DE TIANGUIS POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz, Presidenta Municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco; a los Habitantes del municipio, hago saber:

Que de sesión ordinaria número 01 de Ayuntamiento celebra el día 06 de enero del 2011 se aprobó en lo general y en lo particular el siguiente:

Reglamento de Tianguis.

Por lo tanto de conformidad por lo dispuesto con el artículo 42 fracción IV y de la ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Concepción de Buenos Aires, a los 20 días del mes enero del 2011.

A t e n t a m e n t e.

“2011 año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”

**Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Ing. J. Jesús Barragán González
SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR**

ACTA DE APROBACION DE REGLAMENTO TIANGUIS MUNICIPAL.

La Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz Presidenta Municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, pone a consideración de los regidores que integran este H. Ayuntamiento Constitucional, el Proyecto de norma municipal de **Tianguis**, tomando en cuenta que en la sesión anterior se les entrego un ejemplar de dicho proyecto a fin de que fuera estudiado y analizado su contenido. En tal virtud a continuación se procede a la correspondiente deliberación para los efectos de su aprobación del referido ordenamiento, una vez que a sido suficientemente dispuesto en lo general, se pasa a votación para su aprobación, en los términos establecidos en las fracciones I Y III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Publica Municipal.

Una vez realizada la votación se toma el siguiente acuerdo, los regidores que integran este Ayuntamiento, aprueban en lo general el presente Reglamento de **Tianguis**, Por mayoría absoluta de votos.

Acto continuo, este cuerpo edilicio procede a analizar en lo particular el citado proyecto de reglamento, y una vez, que fue revisado y discutido cada uno de sus artículos que lo conforman, se procede a su votación dando el siguiente resultado:

Se aprueban en lo particular todo el documento por unanimidad de votos, Una vez, emitido su voto en sentido afirmativo, de la mayoría absoluta de los miembros de este H. Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco. Se aprueba en lo particular dicho reglamento, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Publica Municipal.

Toda vez que fue aprobado el reglamento de **Tianguis**, los integrantes de este cuerpo edilicio tienen a bien turnarlo a la Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz Presidenta Municipal para que a la brevedad posible proceda a su promulgación, y lo de a conocer a la población, a través de su publicación en la correspondiente en la pagina Web <http://www.concepciondebuenosaires.jalisco.gob.mx>, de este municipio, entrando en vigor simultáneamente en todo el Municipio al tercer día de su publicación.

A t e n t a m e n t e.

“2011, año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”

**Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz.
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DEL
CONGRESO DEL ESTADO**

**MTRO. ROBERTO CASTELLANOS VIERA
DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA, ARCHIVO Y LIBRERÍA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, por este conducto le remito a usted un ejemplar del reglamento de **Tianguis**, del municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, que fue aprobado por el órgano edilicio que honro en presidir, en sesión ordinaria número 01 de Ayuntamiento de fecha 06 de enero de 2011, y publicada en la página Web: <http://www.concepciondebuenosaires.jalisco.gob.mx>. Y circulado por todo el municipio, los días 20 al 23 de enero, 2011; lo anterior con la finalidad de que surtan los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y ponerme a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e.
“2011 año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”

Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

CERTIFICACION DE LA PUBLICACION DE REGLAMENTO DE CEMENTERIO

El suscrito Ing. J. Jesús Barragán González, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 y la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, tengo a bien levantar la presente certificación a efecto de hacer constar que el reglamento de **Cementerio** municipal, fue publicado en la página Web: <http://www.concepciondebuenosaires.jalisco.gob.mx>, de fecha 30 de agosto del 2010; en consecuencia, dicho ordenamiento entrara en vigor simultáneamente en todo el municipio en 3 tres días después de su publicación, que es precisamente desde **el día 03 de septiembre** del 2010.

De tal certificación daré cuenta al cuerpo edilicio en la próxima sesión que se celebre, agregando al libro de actas a fin de que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

A t e n t a m e n t e.
“2011 año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”

Ing. J. Jesús Barragán González
SECRETARIO GENERAL

PROMULGACION DEL REGLAMENTO DE TIANGUIS POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz, Presidenta Municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco; a los Habitantes del municipio, hago saber:

Que de sesión ordinaria número 01 de Ayuntamiento celebra el día 06 de enero del 2011 se aprobó en lo general y en lo particular el siguiente:

Reglamento de Cementerio.

Por lo tanto de conformidad por lo dispuesto con el artículo 42 fracción IV y de la ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Concepción de Buenos Aires, a los 26 días del mes agosto del 2010.

A t e n t a m e n t e.

“2011 año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”

Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz
PRESIDENTE MUNICIPAL

Ing. J. Jesús Barragán González
SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR

ACTA DE APROBACION DE REGLAMENTO CEMENTERIO MUNICIPAL.

La Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz Presidenta Municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, pone a consideración de los regidores que integran este H. Ayuntamiento Constitucional, el Proyecto de norma municipal de **cementerio**, tomando en cuenta que en la sesión anterior se les entrego un ejemplar de dicho proyecto a fin de que fuera estudiado y analizado su contenido. En tal virtud a continuación se procede a la correspondiente deliberación para los efectos de su aprobación del referido ordenamiento, una vez que a sido suficientemente dispuesto en lo general, se pasa a votación para su aprobación, en los términos establecidos en las fracciones I Y III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Publica Municipal.

Una vez realizada la votación se toma el siguiente acuerdo, los regidores que integran este Ayuntamiento, aprueban en lo general el presente Reglamento de **cementerio**, Por mayoría absoluta de votos.

Acto continuo, este cuerpo edilicio procede a analizar en lo particular el citado proyecto de reglamento, y una vez, que fue revisado y discutido cada uno de sus artículos que lo conforman, se procede a su votación dando el siguiente resultado:

Se aprueban en lo particular todo el documento por unanimidad de votos, Una vez, emitido su voto en sentido afirmativo, de la mayoría absoluta de los miembros de este H. Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco. Se aprueba en lo particular dicho reglamento, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Publica Municipal.

Toda vez que fue aprobado el reglamento de **cementerio**, los integrantes de este cuerpo edilicio tienen a bien turnarlo a la Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz Presidenta Municipal para que a la brevedad posible proceda a su promulgación, y lo de a conocer a la población, a través de su publicación en la correspondiente en la pagina Web <http://www.concepciondebuenosaires.jalisco.gob.mx>, de este municipio, entrando en vigor simultáneamente en todo el Municipio al tercer día de su publicación.

A t e n t a m e n t e.

“2011, año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”

**Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz.
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DEL
CONGRESO DEL ESTADO**

**MTRO. ROBERTO CASTELLANOS VIERA
DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA, ARCHIVO Y LIBRERÍA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, por este conducto le remito a usted un ejemplar del reglamento de **cementerio**, del municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, que fue aprobado por el órgano edilicio que honro en presidir, en sesión ordinaria número 11 de Ayuntamiento de fecha 10 de agosto de 2010, y publicada en la página Web: <http://www.concepciondebuenosaires.jalisco.gob.mx>. Y circulado por todo el municipio, los días 03, 04 y 05 de septiembre, 2010; lo anterior con la finalidad de que surtan los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y ponerme a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e.
“2011 año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”

Dra. María Guadalupe Buenrostro Ortiz.
PRESIDENTE MUNICIPAL.